



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3103-SPA-2422

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4138** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 MAR 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2020-3103-SPA-2422** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto cuatro gatos que se encuentran en un balcón a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, uno de ellos cayó (...) [Hechos tienen lugar en calle Yucatán, número 42, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Yucatán, número 42, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3103-SPA-2422

No. Folio: PAOT-05-300/200-4138 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de diez felinos adultos y siete cachorros felinos mestizos de diversos colores sin esterilizar.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal baja de peso, toda vez que las costillas eran palpables con poca presión, eran visibles, con mínima capa de grasa con contorno abdominal cóncavo, notoria forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Se observaron dos ejemplares hembras lactantes amarradas a un mueble localizado debajo de la escalera interna del domicilio, junto con ellas se encontraban siete cachorros felinos que deambulaban libremente; se observaron cuatro felinos hembras dentro de una casa de madera para mascotas, lugar donde se encontraban enjauladas sin ataduras; cuatro ejemplares machos deambulando libremente, en el patio del domicilio referido. Es de señalar que se observó limpio cada alojamiento con presencia de areneros, sin embargo eran perceptibles olores característicos de orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua limpia a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y viseras de pollo con arroz dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual manifestando; se detectó que presentan signos de estrés por hacinamiento.
- **Condición de salud.** Dos de los cachorros felinos presentaban infección ocular con secreción, no obstante el propietario indicó que se les brindaría atención médica veterinaria inmediata. Adicionalmente y toda vez que durante el presente acto no mostró las cartillas de vacunación correspondientes, se exhortó a la persona responsable a cumplir mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Aunado a lo anteriormente señalado, se constató de la presencia de dos aves de corral (pato doméstico) de colores café y blanco respectivamente, ambos con una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas así como la integridad de sus plumas, no se observan lesiones ni ectoparásitos, siendo alojados en un balcón con un espacio de un metro cuadrado con protecciones de malla de alambre, cuentan con una tina



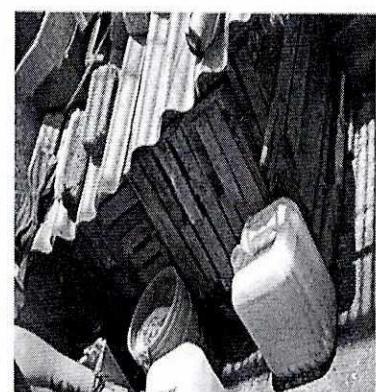
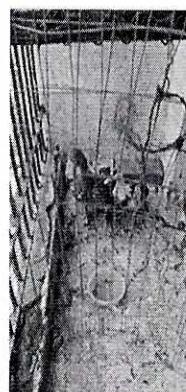
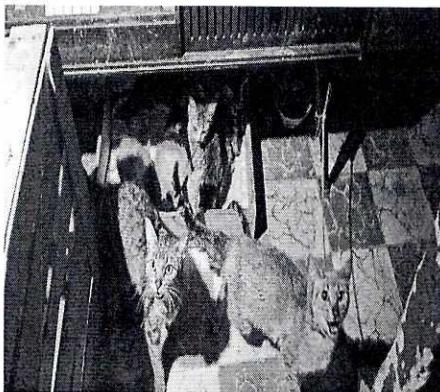
Expediente: PAOT-2020-3103-SPA-2422

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4138 -2022

de baño con agua limpia para la expresión de su comportamiento natural, que de acuerdo a su responsable, son alimentados dos veces al día con granos, cereales y verduras.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- La reubicación y adaptación de alojamientos adecuados donde los ejemplares felinos cuenten con suficiente espacio deambular libremente, así como mantenerlos libres de ataduras.
- Aumento de masa corporal.
- Continuar con la limpieza del lugar de alojamiento de los animales.
- Atención médica veterinaria para los cachorros felinos con problemas oculares.



**Imágenes 1 a 2.** Se observa a los animales motivo de la denuncia y las condiciones de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales, durante las cuales se constató que los sitios de alojamiento de los felinos habían sido adecuados a fin de mantener libres a los animales, en un espacio suficiente para expresar su comportamiento natural, contando con refugio, además de que presentaban aumento en su masa muscular; no obstante lo anterior, y toda vez que las personas responsables de los ejemplares felinos abandonaron el domicilio, a través de medio electrónico se informó por parte de la persona denunciante que los gatos habían sido puestos bajo la protección de una asociación protectora a fin de proveerles de las condiciones de bienestar necesarias.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diecisiete ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los mismos contaban con bienestar animal en cuanto al libre acceso de agua y limpieza del lugar de alojamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2020-3103-SPA-2422

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4138 -2022

- Aumentar la ración de alimento.
  - Proveer un lugar de alojamiento adecuado y mantenerlos sin ataduras.
  - Atención médica veterinaria de los cachorros que presentaban problemas oculares.
  - Continuar con la limpieza del lugar de alojamiento.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en dos visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares felinos; no obstante lo anterior, y toda vez que las personas responsables de los animales abandonaron el domicilio, la persona denunciante hizo del conocimiento de esta Entidad que los animales habían sido tomados por parte de una asociación protectora a fin de garantizarles las condiciones de bienestar necesarias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

EST 31  
EGGH/EAL/ASR/SNRS  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E.G.G.H./E.A.L./A.S.R./S.N.R.S.  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS